

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

Bogotá, D. C., septiembre 30 de 2020

REF: N° 1100140030782020-00681-00

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

Desacumule las pretensiones de la demanda, solicitando de forma individual cada una de las sumas por concepto de cuotas vencidas y no pagadas e intereses de plazo por separado del pagaré nro. **2699**, por cuanto la obligación fue pactada en instalamentos y se tratan de pretensiones independientes que cuentan con una fecha de exigibilidad diferente. Tenga en cuenta que de conformidad con la proyección del crédito aportada con la demanda, el valor de la cuota de \$115.000,00 incluye cuota de afiliación, seguro, fondo social, aportes, y los intereses corrientes, sin que sea posible que sobre los últimos se generen intereses moratorios, por lo que tendrá que discriminar del valor de la cuota fija, el monto que corresponde a capital y a intereses de plazo, conforme al plan de pagos referido (numeral 4° del artículo 82 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

JUEZ

DLR

Firmado Por:

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7a67c3817ae6da757b94bd01bf2204b7d5dfd4bb2630af9d84b85dc83b27db1**
Documento generado en 30/09/2020 04:46:23 p.m.